



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
ARAUCA**

Arauca, Arauca, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00038-00
DEMANDANTE: ÓSCAR MAURICIO SUAREZ RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor ÓSCAR MAURICIO SUAREZ RAMÍREZ, mediante apoderado judicial presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de solicitar la nulidad del acto administrativo radicado bajo el No. 20163171276901 de fecha 26 de septiembre de 2016, que negó la reliquidación de la asignación básica mensual.

Así las cosas, una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda, observa el Despacho que cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y siguientes de la normatividad en cita y en consecuencia para su tramitación,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por el señor **ÓSCAR MAURICIO SUAREZ RAMÍREZ**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 01050 – 2 convenio No. 11447 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 ibídem.

Quinto: Se advierte a la demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Sexto: Se reconoce personería para actuar como apoderado principal de la parte actora al abogado **ÁLVARO RUEDA CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.245 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 2 del cdno ppal.

Séptimo: Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la parte actora al abogado **ÁLVARO RUEDA COTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.109 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 260.059 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder de sustitución que obra a folio 1 del cdno ppal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

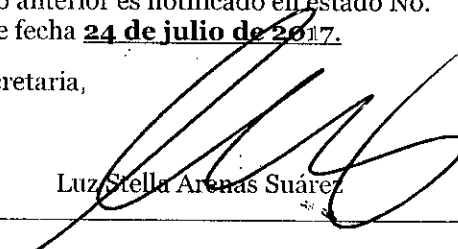
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No.
105 de fecha **24 de julio de 2017**.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

AVR